

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, el libelista presenta escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse a proveer.
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022.

La Secretaria,
VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS. MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: IVETH LILIANA RIVERA SOTO.

DEMANDADO: DAIRON DE JESUS LONDOÑO RESTREPO.

RADICACIÓN: 760014003007202200679-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que el demandante presento escrito de subsanación de la demanda, este despacho observa, sin embargo, de la revisión de la demanda (art. 90 del CGP), una falencia alusiva a que la pretensión de la demanda indica que se decrete “LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE MARRAS y como consecuencia se decrete el pago de perjuicios materiales, morales y demás, contra el demandado DAIRON DE JESUS LONDOÑO RESTREPO, y las costas del proceso, conforme a los siguientes puntos:

- 1.- El demandado DAIRON DE JESUS LONDOÑO RESTREPO procederá a pagar como indemnización la suma total de \$ 38.033.394, oo o la que se logre probar y demostrar mediante peritaje oficial, según cuadro adjunto liquidatorio.*
- 2.- El demandado DAIRON DE JESUS LONDOÑO RESTREPO, pagara a favor del demandante las costas, costos, y agencias en derecho del proceso.*

Conforme a lo anterior y a los hechos de la demanda, observa el despacho que no se hizo un análisis inicial de la misma, en auto de fecha 12 de octubre del 2022 , pues es claro que ante la existencia del contrato promesa de venta, que alude el demandante, y ante la declaración de incumplimiento que refiere respecto de la parte demandada, no existe en el plenario, prueba que así lo determine, ni del cumplimiento de la parte que demanda o su allanamiento a cumplir ni del incumplimiento declarado por el demandado,(art. 1546 CC) por lo que el trámite solicitado en este proceso, no sería el de indemnización de perjuicios como lo pretende el apoderado judicial y que se extraen de los documentos aportados como pruebas y anexos conforme auto que inadmitió inicialmente la demanda.

Así las cosas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de indemnización de perjuicios (Menor Cuantía) instaurada por IVETH LILIANA RIVERA SOTO identificada C.C. 1.126.590.914 contra DAIRON DE JESUS LONDOÑO RESTREPO identificado con C.C. 94.396.529, conforme a la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto por ley 2213 del 2022.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 28 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4303af4b927086394b314ad14edfc0280036200c89a8807874fae21f11ab77c**

Documento generado en 27/10/2022 11:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>